

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

**DETERMINA VALOR DE SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE CONTROL Y
CERTIFICACION VEHICULAR**

(Publicado en el Diario Oficial el 10 de Agosto de 2004)

Modificaciones incorporadas: D.S. 147/2004

Núm. 33.- Santiago, 9 de marzo de 2004.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N°8 de la Constitución Política de la República, la Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2004, N°19.915, en el artículo 2° de la ley N°18.290, en concordancia con su artículo 94, ambos modificados por la ley N°19.495, y en el decreto supremo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones N°54, de 1997.

Considerando:

Que a través del Centro de Control y Certificación Vehicular, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones efectúa la homologación y certificación de modelos de vehículos motorizados.

Que la homologación es el procedimiento mediante el cual se certifica que determinados modelos de vehículos motorizados destinados a circular por calles y caminos cumplen con las normas técnicas vigentes que determine para ellos el Ministerio.

Que en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2004 se ha autorizado al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de su Centro de Control y Certificación Vehicular, para cobrar por los servicios que preste en los procesos de homologación y certificación vehicular que competen a dicho Centro,

D e c r e t o:

1.- Para los efectos de este decreto se define lo siguiente:

- a) Homologación: procedimiento mediante el cual se certifica que un modelo de vehículo motorizado cumple las normas técnicas vigentes emanadas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En la homologación quedan comprendidos los procesos de análisis técnicos que se realizan respecto de los vehículos mencionados, a saber:

- a1) Homologación de emisiones, que consiste en la constatación del nivel de emisiones de gases de escape y por evaporación de hidrocarburos a los vehículos motorizados livianos, medianos y motocicletas a que se refieren los decretos supremos números 211, de 1991; 54, de 1994, y 104, de 2000, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- a2) Homologación de aspectos constructivos que no queden comprendidos en el procedimiento del párrafo anterior y que consiste en la constatación del cumplimiento de los requisitos dimensionales y funcionales, incluyendo sistemas y componentes, en los mismos vehículos y en el mismo caso a que se refiere el párrafo anterior.

- b) Certificación de aptitud para adaptación de vehículos a gas: procedimiento mediante el cual se certifica que la adaptación para el uso de gas como combustible de un determinado modelo de vehículo cumple con las normas técnicas vigentes que determine para ellos el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En la certificación de aptitud para adaptación quedan comprendidos los procesos de análisis técnicos que se realizan respecto de los vehículos mencionados, a saber:

- b1) Certificación de emisiones, que consiste en la constatación del nivel de emisiones de gases de escape a los vehículos motorizados livianos y medianos a que se refiere el decreto supremo número 55, de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- b2) Certificación de aspectos constructivos y seguridad de la instalación a gas que no queden comprendidos en el procedimiento del párrafo anterior y que consiste en la constatación del cumplimiento de los requisitos dimensionales y funcionales, incluyendo sistemas y componentes, en los mismos vehículos y en el mismo caso a que se refiere el párrafo anterior.
- c) Certificación aptitud para adaptación de taxis a gas, GNC o GLP, para regiones distintas a Región Metropolitana, V y VI, procedimiento que contempla lo señalado en las letras b) y b2) anterior.
- d) Certificación individual emisiones vehículos usados livianos y medianos: procedimiento técnico mediante el cual se constata el nivel de emisiones de gases de escape y que el diseño del sistema de control emisiones cumplan con los requerimientos definidos en los decretos supremos números 211, de 1991, y 54, de 1994, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- e) Certificación de emisiones para vehículos pesados: procedimiento que comprende el análisis de los antecedentes técnicos descriptivos del vehículo y del informe técnico de emisiones del motor emitido por una entidad extranjera que acredita que el motor cumple con las normas definidas en los decretos supremos 55, de 1994, y 130, de 2001, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- f) Certificación de emisiones para motor de vehículo pesado: procedimiento mediante el cual se realiza el análisis del informe técnico de emisiones de contaminantes del motor emitido por una entidad extranjera para acreditar que el motor cumple con las normas definidas en los decretos supremos 55, de 1994, y 130, de 2001, referidos en la letra anterior.
- g) Certificación de emisiones de la norma de ruidos en buses de locomoción colectiva: procedimiento mediante el cual se realizan las pruebas de emisiones de ruido estático y dinámico de acuerdo a lo establecido en el decreto supremo número 129, de 2002, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- h) Acreditación de requisitos dimensionales y funcionales del artículo 7º del Decreto Supremo N° 122 de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en buses de locomoción colectiva urbana. En dicha acreditación se encuentran comprendidos los procesos de:
 - h1) Revisión de antecedentes técnicos descriptivos funcionales, dimensionales del bus.
 - h2) Pruebas de verificación de los aspectos dimensionales, funcionales, maniobrabilidad, componentes y sistemas, correspondencia con los antecedentes técnicos descriptivos y medición de los niveles de ruido del Decreto Supremo N° 129, de 2002 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

- i) Certificación de sistemas de post tratamiento de emisiones: procedimiento técnico regulado por el Decreto Supremo N° 65, de 2004 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante el cual se constata la eficiencia de reducción de emisiones de material particulado a través de pruebas de laboratorio de un determinado sistema de post tratamiento instalado en un bus y su compatibilidad a través del seguimiento operacional del vehículo con el sistema instalado.
- j) Certificación de emisiones de camiones o tractocamiones, Decreto Supremo N° 55, de 1994 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, procedimiento que comprende los procesos de:
 - j1) Análisis de los antecedentes técnicos descriptivos del vehículo y del informe técnico de emisiones del motor emitido por una entidad extranjera que acredita que el motor cumple con las normas de emisión y de la descripción de componentes del motor y su sistema de control de emisiones.
 - j2) Verificación física de los componentes del motor y su sistema de control de emisiones respecto a su correspondencia con los antecedentes técnicos descriptivos del vehículo y el motor ⁽¹⁾.

2.- Determinase, de acuerdo a la Tabla I, los valores que serán cobrados por la Subsecretaría de Transportes por los servicios que presta el Centro de Control y Certificación Vehicular en los procesos de homologación y certificación vehicular.

TABLA I ⁽²⁾

SERVICIOS	VALOR
1. Homologación de vehículos livianos, medianos y motocicletas con motor de gasolina.	\$ 815.614
2. Homologación de vehículos livianos y medianos con motor de diesel.	\$1.973.874
3. Homologación de vehículos livianos y medianos motor a gas, GNC o GLP.	\$1.406.917
4. Homologación individual de emisiones y aspectos constructivos de vehículos livianos, medianos y motocicletas.	\$ 489.722
5. Certificación de aptitud para adaptación de vehículos a gas, GNC o GLP.	\$ 755.134
6. Certificación aptitud para adaptación de taxis a gas, GNC o GLP, para regiones distintas a R.M., V y VI.	\$ 163.829

¹⁾ Letras h) e i) incorporadas según lo dispuesto en el D.S. 147, de 29 de diciembre de 2004, publicado en el Diario Oficial el 27 de marzo de 2005

²⁾ Números 12 al 15 incorporados según lo dispuesto en el D.S. 147, de 29 de diciembre de 2004, publicado en el Diario Oficial el 27 de marzo de 2005

7. Certificación individual emisiones vehículos usados livianos, medianos.	\$ 303.627
8. Certificación de emisiones vehículos pesados	\$ 104.237
9. Certificación emisiones motor de vehículo pesado.	\$ 78.178
10. Certificación de aplicación de motor ya certificado en vehículo pesado (D.S. 55/94, D.S. 130/2001 MTT).	\$ 26.059
11. Certificación de emisiones de ruido de buses de locomoción colectiva urbana o rural.	\$ 55.889
12. Acreditación de requisitos dimensionales y funcionales del artículo 7º del Decreto Supremo N° 122 de 1991 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.	\$ 240.097
13. Certificación de sistemas de post tratamiento de emisiones, Decreto Supremo N° 65, de 2004 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.	\$ 944.110
14. Certificación de emisiones de camiones o tractocamiones, Decreto Supremo N° 55, de 1994 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.	\$ 163.829
15. Certificación de aplicación de motor ya certificado en un camión o tractocamión, Decreto Supremo N° 55, de 1994 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.	\$ 111.710

3.- En caso de requerirse servicios adicionales para la homologación y certificación, por concepto de procesos rechazados o modificaciones en la configuración homologada o certificada, se utilizarán los valores de la Tabla II.

TABLA II ⁽³⁾

SERVICIO	VALOR
1. HOMOLOGACION	
a) Prueba homologación de emisiones vehículos livianos, medianos y motocicletas motor de gasolina.	\$ 325.892
b) Prueba homologación de emisiones vehículos livianos, medianos motor diesel	\$ 322.349
c) Prueba homologación de emisiones vehículos livianos y medianos a gas	\$ 295.652
d) Prueba homologación aspectos constructivos y seguridad vehículos livianos, medianos o motocicletas.	\$ 85.651
e) Revisión antecedentes técnicos descriptivos de la configuración homologada de vehículos livianos, medianos o motocicletas.	\$ 78.178

³⁾ Numerales 3 al 5 incorporados según lo dispuesto en el D.S. 147, de 29 de diciembre de 2004, publicado en el Diario Oficial el 27 de marzo de 2005

configuración a homologar vehículos livianos, medianos o motocicletas.	
2. CERTIFICACION:	
f) Prueba de emisiones para certificación de aptitud para adaptación vehículos a gas	\$ 295.652
g) Prueba aspectos constructivos y seguridad para certificación de aptitud para adaptación vehículos a gas.	\$ 85.651
h) Revisión antecedentes técnicos descriptivos de la configuración de certificación de aptitud para adaptación de vehículos a gas.	\$ 78.178
3. ACREDITACIÓN ART. 7º D.S. 122/91 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	
i) Verificación de requisitos dimensionales, funcionales, maniobrabilidad y componentes.	\$ 106.030
j) Revisión antecedentes técnicos descriptivos del bus.	\$ 78.178
k) Pruebas de nivel de ruido estático y dinámico.	\$ 55.889
4.- CERTIFICACIÓN SISTEMAS DE POST TRATAMIENTO DE EMISIONES D.S. 65/2004 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	
l) Prueba de emisiones de gases y material particulado para determinar la eficiencia del sistema.	\$ 103.696
ll) Seguimiento operacional para determinar compatibilidad del sistema.	\$ 36.364
m) Revisión antecedentes técnicos descriptivos del sistema de post tratamiento.	\$ 78.178
5.- CERTIFICACIÓN EMISIONES CAMIONES O TRACTOCAMIONES D.S. 55/94 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.	
n) Verificación de componentes del motor y sistema de control de emisiones de camión o tractocamión.	\$ 85.651
ñ) Revisión antecedentes técnicos descriptivos de la aplicación de un camión o tractocamión.	\$ 78.178

4.- En los servicios de homologación donde por motivos calificados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se considere como alternativa de la homologación y/o certificación de emisiones homologaciones extranjeras se utilizarán los valores de la Tabla III.

TABLA III

SERVICIO	VALOR
1. HOMOLOGACION:	
a) Prueba homologación aspectos constructivos y seguridad vehículos livianos, medianos o motocicletas.	\$ 85.651
b) Revisión antecedentes técnicos descriptivos de la configuración a homologar vehículos livianos, medianos o motocicletas.	\$ 78.178

5.- Los recursos que se generen por la aplicación de este decreto constituirán ingresos propios del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y se incorporarán al presupuesto de la Secretaría y Administración General de la Subsecretaría de Transportes del Ministerio expresado.

6.- El presente decreto regirá a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y hasta el 31 de diciembre de 2004. ⁽⁴⁾ No obstante lo anterior, esta vigencia se entenderá prorrogada en caso que las sucesivas Leyes de Presupuesto del Sector Público consideren la autorización al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de su Centro de Control y Certificación Vehicular, para cobrar por los servicios que preste, en los procesos de homologación y certificación vehicular que competen a dicho Centro.

7.- El valor de los servicios señalados en las tablas I, II y III será reajustado automáticamente el primer día hábil de cada año, a contar del año 2006 de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios al consumidor en los 12 meses anteriores y será el publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) ⁽⁵⁾.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Javier Etcheberry Celhay, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

⁴⁾ Texto a continuación de la nota agregado según lo dispuesto en el D.S. 147, de 29 de diciembre de 2004, publicado en el Diario Oficial el 27 de marzo de 2005.

⁵⁾ Numeral 7 incorporado según lo dispuesto en el D.S. 147, de 29 de diciembre de 2004, publicado en el Diario Oficial el 27 de marzo de 2005.